



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

**REFERENCIA:** 087583184002-~~2011-00514~~-00  
**PROCESO:** ALIMENTOS DE MENOR  
**DEMANDANTE:** AMARALIS CASTRILLO NAVARRO  
**DEMANDADO:** SAMIR GARCIA RODELO

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Juez, a su despacho el presente proceso, manifestándole que se recibió escrito de solicitud de levantamiento de medida cautelar, con acta de conciliación entre las partes celebrada ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional. Sírvasse Proveer. cSoledad, septiembre 10 de 2020.

La secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.  
SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

En el caso en concreto, el despacho observa que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, fue presentada por parte del demandado, Sr. SAMIR ALEXI GARCIA RODELO, en la cual se anexa acta de conciliación No.1314178 de fecha 02-Marzo de 2020, celebrado entre los señores SAMIR ANGEL GARCIA CASTRILLO (hijo) y SAMIR ALEXI GARCIA RODELO (padre), ante el Centro de Conciliación y Mediación De La Policía Nacional Sede Barranquilla; en el cual se decide por mutuo acuerdo la exoneración de la cuota alimentaria fijada en favor del joven GARCIA CASTRILLO; de la siguiente manera:

*Una vez discutidas las diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios:*

*El joven SAMIR ANGEL GARCIA CASTRILLO acepta y resuelve exonerar a su padre, SAMIR ALEXI GARCIA RODELO de la obligación alimentaria a su favor, fijada en sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad (Atlántico), de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014) mediante el cual el convocante fue condenado a suministrar el 40% de su salario y demás prestaciones sociales que devenga o llegare a devengar como miembro de la Policía Nacional; porcentaje que en la actualidad se encuentra por el 25% que equivale a la suma mensual de OCHOCIENTOS CUARENTA SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$847.681.63). Igualmente someten al presente acto voluntario, las obligaciones surgidas del mencionado título, declarando su disolución y liquidación a paz y salvo.*

*Para efectos de protocolización del presente acuerdo, el señor SAMIR ALEXI GARCIA RODELO se compromete a presentar ante la autoridad judicial competente la presente acta de conciliación para que proceda a emanar la respectiva providencia y cesen los descuentos que se vienen causando de su salario. Al igual que la orden al pagador de la Policía Nacional para que cesen los descuentos.*

Así las cosas, esta acta posee toda validez y se encuentra ya decisión frente a la exoneración de la cuota fijada por este despacho. A consecuencia de ello, se ordenará el levantamiento del embargo, que recae sobre el VEINTICINCO POR CIENTO 25% del salario, prestaciones sociales, cesantías, vacaciones y de todo lo que devengará el Señor SAMIR ALEXI GARCIA RODELO, ordenado mediante providencia de fecha 20/01/2014, la cual posteriormente fue modificada, mediante providencia de fecha 18-11-2014. De igual forma se levantará la restricción de salida del país ordenada en el numeral 6° del auto admisorio de la demanda calendarado noviembre 25 de 2011, comunicada al DAS mediante oficio No. 2930 del 29/11/2014.

Por todo lo anterior este despacho,



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETASE** el LEVANTAMIENTO definitivo de la medida cautelar de embargo, que recae sobre el VEINTICINCO POR CIENTO 25% del salario, prestaciones sociales, cesantías, vacaciones y de todo lo que devengará el Señor SAMIR ALEXI GARCIA RODELO C.C. 73.429.963, ordenado por este despacho, mediante providencia de fecha 20/01/2014, la cual posteriormente fue modificada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, mediante providencia de fecha 18-11-2014. Lo anterior en consecuencia de la exoneración de alimentos conciliada entre el señor SAMIR ALEXI GARCIA RODELO y su hijo SAMIR ANGEL GARCIA CASTRILLO. Líbrese el Respectivo Oficio al pagador.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la restricción de salida del país ordenada por este juzgado en el numeral 6º del auto admisorio de la demanda de la referencia, calendado noviembre 25 de 2011, comunicada al DAS mediante oficio No. 2930 del 29/11/2014. Por secretaría líbrese el oficio pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

02.